

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 17 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2022-00797
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FIANZAS DE COLOMBIA S.A
DOS: MARIANA ALEJANDRA LEYTON RUIZ Y OTRO

AUTO No. 0.52

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Fianzas de Colombia S.A con Nit.: 900.488.752-1 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mariana Alejandra Leyton Ruiz con C.C.: 1.113.681.007 y Rodrigo Ospina Valencia C.C. Nª 6.403.783 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Mariana Alejandra Leyton y Rodrigo Ospina Valencia; a favor Fianzas de Colombia S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (834.143) por concepto de capital principal de canon de arrendamiento que dejaron de cancelar del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios, causados desde el 1 noviembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de (1.993.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 al 31 de noviembre de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios, causados desde el 01 de diciembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de (5.979.000) por concepto de la cláusula penal del incumplimiento pactado en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 24 de Julio de 2018.

4.3. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

4.4- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.5.-Reconocer personería a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.601.491, y portadora de Tarjeta Profesional No. 288.108 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da10557d81b9fd2dce800177543dfbe8cdbe90fc939163a66bceab3db65585**

Documento generado en 17/01/2023 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>